

Art 4 De La Resolucion N 884 06 Beneficio Jubilatorio

JURISPRUDENCIA

Art. 4 de la Resolución N° 884/06. Beneficio jubilatorio

Se

confirma la resolución que hizo lugar a la demanda y declaró la inconstitucionalidad para el caso concreto del art. 4 de la Resolución N° 884/06 en cuanto impide el goce del beneficio jubilatorio que le fuera otorgado a la actora en el marco del art. 6 de la Ley 25994.

Paraná, 27 de septiembre de 2018. Y VISTOS: Estos autos caratulados: ?Ferreira, Gladys Noemí c/ ANSES sobre amparo?, Expte. N FPA 21001563/2010/CA1, provenientes del Juzgado Federal N° 2 de Paraná, y; CONSIDERANDO: I- Que llegan estos actuados a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado por la parte demandada a fs. 39/41, contra la resolución de fs. 34/35 vta. que hace lugar a la demanda y declara la inconstitucionalidad para el caso concreto del art. 4 de la Resolución N° 884/06, en cuanto impide el goce del beneficio jubilatorio que le fuera otorgado a la actora en el marco del art. 6 de la ley 25994; dispone que la parte demandada proceda a liquidar el beneficio de la actora, con los haberes respectivos adeudados; impone las costas a la demandada; regula honorarios y tiene presente la reserva del caso federal. El recurso se concede a fs. 42 y quedan estos autos en estado de resolver a fs. 45 vta. II- Que agravia a la demandada la imposición de las costas a su parte y solicita la distribución en el orden causado conforme el art. 21 de la ley 24463. En relación al fondo de la cuestión debatida, refiere a la política de inclusión fijada y plantea que la Resolución 884/06 de ANSES procura priorizar el otorgamiento de los beneficios a aquellos adultos mayores que no cotizaron en tiempo y forma al sistema, lo que nada tiene de inconstitucional. Agrega que tanto el PEN con el dictado del decreto 1451/06, como la ANSES con el de la resolución 884/06, actuaron dentro de las órbitas de sus respectivas facultades y en cumplimiento de sus obligaciones. Hace reserva del caso federal. III- Que la actora deduce acción declarativa de inconstitucionalidad contra la Administración Nacional de la Seguridad Social a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la Resolución de ANSES 884/06 y demás normas complementarias, y que se ordene el pago de sus haberes. Explica que solicitó el beneficio de jubilación ordinaria conforme lo previsto en la ley 24476, el cual le fue otorgado pero suspendido y el pago supeditado a la cancelación total de la moratoria, por aplicación de la resolución 884/06 y por ser titular de un beneficio de pensión. El a quo hizo lugar a la demanda y contra dicha decisión se alza la apelante. IV- Que del estudio de los actuados surge que la cuestión guarda relación con lo resuelto por este Tribunal en los autos: ?LEDESMA, BLASINDA MIRTA CONTRA ANSES SOBRE AMPARO?, Expte. N° FPA 22001287/2008, sentencia del 30/10/2013. En virtud de ello, cabe remitirse -mutatis mutandi- a las razones expresadas en la causa de mención, cuyos argumentos resultan plenamente aplicables a la presente, a tal fin, se incorporará como parte integrativa de esta sentencia, en fotocopia certificada, correspondiendo en consecuencia expedirse en sentido favorable al mantenimiento de la resolución venida en apelación. V- Que corresponde imponer las costas de esta instancia a la apelante vencida (art. 68, primer párrafo, del CPCCN). VI- Que, no corresponde regular honorarios a los letrados de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la ley 27423. Por ello, SE RESUELVE: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y confirmar la resolución recurrida, conforme los argumentos vertidos en los autos ?LEDESMA, BLASINDA MIRTA CONTRA ANSES SOBRE AMPARO?, Expte. N° FPA 22001287/2008, sentencia del 30/10/2013, cuya copia certificada deberá ser agregada a la presente, conforme se indica en los considerandos. Imponer las costas de esta instancia a la apelante vencida (art. 68, primer párrafo, del CPCCN). No regular honorarios a los letrados de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la ley 27423. Tener presente la reserva del caso federal efectuada. Se constituye el Tribunal con los suscriptos de conformidad con lo normado por el Art. 109 del RJN -Vocal en uso de licencia-. Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y bajen. MATEO JOSÉ BUSANICHE BEATRIZ ESTELA ARANGUREN 034355E